

Secretaría: a la señora Jueza informando que el presente proceso el señor Juan Carlos Retayud, otorgo poder a una profesional del derecho, quien contestó la demanda y la apoderada judicial de la demanda presentó memorial pronunciándose. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, julio 8 de 2022



María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, julio ocho (08 de dos mil veintidós (2022)).

Auto	1602
Referencia	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	Sully Andrea Barbosa Moreno
Demandado	Herederos de Jaime Amaya Maquillon
Radicación	76-001-31-10-001-2018-00527-00

Conforme la constancia secretarial que antecede se tiene que mediante escrito allegado al despacho vía virtual (archivo 26.1 expediente digital), el señor Juan Carlos Retayud, en su condición de hijo y heredero de la señora Rosa Elena Retayud Quintero, vinculado al presente proceso como sucesor procesal, adjunta poder especial conferido a la abogada Paulina Quijano de Sánchez como apoderada principal y al Dr. José Luis Quiñonez Sandoval, como apoderado suplente, para que lo representen dentro del presente proceso, quien presenta contestación a la presente demanda..

Expresamente el Art. 301, inciso 2° del Código General del proceso, reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Teniendo en cuenta que el señor Juan Carlos Retayud, en su condición de hijo y heredero de la señora Rosa Elena Retayud Quintero, vinculado al presente proceso como sucesor procesal, otorgó poder a profesional del derecho para que lo represente, derivándose que está enterado de la existencia del proceso que se adelanta en su contra, se entiende que tiene pleno conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenerse notificado por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede; quien allegó copia de su Registro Civil de nacimiento, acreditando la calidad de heredero de la de la señora Rosa Elena Retayud Quintero, y como su apoderada presentó contestación a la presente demanda, se tendrá por contestada la misma, se correrá traslado de las excepciones de fondo, "FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO", "FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA", e "INNOMINADA", presentadas por la apoderada judicial del señor Juan Carlos Retayud, se correrá traslado a la parte demandante por cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P, y se reconocerá personería a su apoderada.

Por último, como la apoderada judicial de la demandada, señora Roció Amaya Retayud, mediante escrito remitido al despacho vía virtual (archivo 27.1 expediente digital), se pronuncia en relación con la contestación efectuada por el señor Juan Carlos Retayud, a través de su apoderada judicial, se agregará a los autos para que obre y conste.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º. AGREGAR a los autos para que obren y consten en el expediente digital, el memorial y el poder aportado por la apoderada judicial del señor Juan Carlos Retayud (archivo 26.1 expediente digital) y el memorial allegado por la apoderada judicial de la demandada, señora Roció Amaya Retayud, mediante (archivo 27.1 expediente digital).

2º. TENER al señor Juan Carlos Retayud, en su condición de hijo y heredero de la señora Rosa Elena Retayud Quintero, vinculado al presente proceso como sucesor procesal, notificado por conducta concluyente, del auto No. 407 del 14/02/2019, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con

lo establecido en el Art. 301 inciso 2° del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el presente auto.

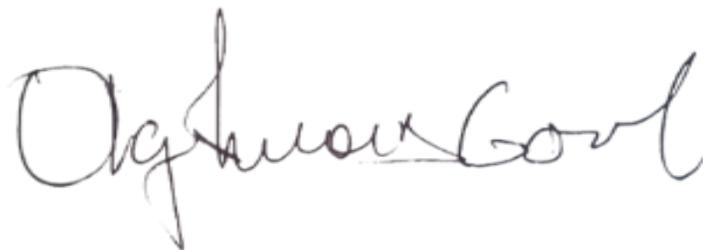
3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Paulina Quijano de Sánchez, abogada titulada, portadora de la cédula de ciudadanía No. 26.267.5401 y de la T.P. No. 13.171 del C.S.J., como apoderada principal suplente del señor Juan Carlos Retayud, y al Dr. José Luis Quiñonez Sandoval, abogado titulado, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.151.961.162 y de la T.P. No. 345.519 del C.S.J., como apoderado suplente del señor Juan Carlos Retayud.

4.- TENER por contestada la demanda por parte del señor Juan Carlos Retayud, a través de su apoderada judicial.

5°. De las excepciones de mérito "FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO", "FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA", e "INNOMINADA", presentadas por la apoderada judicial del señor Juan Carlos Retayud, se correrá traslado a la parte demandante por cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Olga Lucía González". The signature is written in a cursive, flowing style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

ESTADO No. 108

EN LA FECHA 11 DE JULIO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MCLU', written in a cursive style.

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE